

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.**06 OCT. 2023**

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la fecha señalada en auto que milita a folio 714 trascurrió, se infiere que el despacho accedió a la solicitud de APLAZAMIENTO de dicha audiencia.

Como si fuera poco de lo anterior que no lo es, es de conocimiento público y sobre todo de la comunicad judicial que los términos se encontraban suspendidos con ocasión a lo señalado por el C.S.J., en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del año que transcurre, que si bien mediante Circular PCSJC23-C1 del 15 de septiembre de 2023 señaló que " *A través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional; sin embargo, la citada suspensión no obsta para que los jueces y magistrados de la República realicen las audiencias previamente programadas, siempre y cuando garanticen el derecho de defensa, el debido proceso y aseguren la participación de todas las partes intervinientes. Lo anterior teniendo en cuenta que los servicios de audiencias se encuentran disponibles, así como el servicio de grabación en nube...*", era de manera discrecional que los despachos judiciales adelantaran las audiencias programadas y no de manera obligatoria como lo interpreten los profesionales que representan a la parte demandada.

2.- Si bien la apoderada de la actora no solicita de manera expresa la PREJUDICIALIDAD, se puede inferir que ello es su objetivo, por lo que el despacho señala que dicho pedimento se niega, toda vez que este proceso no necesariamente depende del proceso penal por fraude procesal su adelantamiento hasta las audiencias inicial e incluso de instrucción del proceso por fraude procesal que cursa ante el Juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento; por lo tanto el asunto de marras puede continuar con el curso normal, y ser adelantado hasta antes de proferirse la respectiva sentencia, momento procesal en que este despacho determinara la procedencia de la prejudicialidad.

3.- Frente a la solicitud de los apoderados de los extremos demandados de dar aplicación al art. 121 el C.G.P., ha de decirse lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022 – fol. 526- se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trataba el art. 372 y en lo posible art. 373 el C.G.P., misma que no se llevó a cabo debido a la mala praxis del apoderado de uno de los extremos demandados que presento en un solo escrito tanto las excepciones de mérito como las previas, por lo que se ordenó abrir cuaderno separado y dar trámite a las mismas, tal como se puede observar en auto que milita a folio 528 del informativo, situación que por demás no fue advertido por ninguno de los extremos.

7.38

.- Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 – fol. 531- se señaló nueva fecha para el 31 de octubre de 2022 para llevar a cabo las respectivas audiencias, mismas que tampoco se pudieron llevar a cabo porque la parte demandada había solicitado un dictamen del cual no se le había dado el trámite respectivo a lo cual el despacho sin vulnerar el derecho al debido proceso procedió de conformidad como se puede observar del auto que obra a folio 559 del informativo.

.- Mediante auto del 09 de junio de 2023 – fol. 714- se señaló fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, que no se practicó debido a en primer lugar a la petición de aplazamiento solicitada por la apodera de la actora y dos por la suspensión de términos ya señalada en el inciso 2 del numeral 1 de este proveído.

4.- Se infiere de lo anterior que, en primer lugar no han existido varios aplazamientos como se indica en el folio 731, pues de la revisión del proceso y del recuento antes señalado solo existe una solicitud de aplazamiento por la apoderada de la actora, sumado a ello las presuntas demoras señalas por los apoderados de la parte demandada no son atribuibles únicamente al despacho, pues es obligación de los apoderados estar prestos y vigilantes a los asuntos confiados por sus poderdantes y de los que reciben muy seguramente una retribución pactada, pues no es del resorte de los despachos adelantar de manera oficiosa los asuntos, adicional al aumento de las cargas laborales que hace imposible que se adelante los procesos en la prontitud que requieren los abogados.

Por lo anterior se NIEGA al solicitud de dar aplicación a lo previsto en el art. 121 del C.G.P.

5.- Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 10:30AM - del día 15 - del mes de Noviembre de 2023 para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del CGP y en lo posible la del 373 ibídem.

Cítese a dicha audiencia a las partes y sus apoderados para que a ella concurren a través de la **plataforma TEAMS** dispuesta por el C.S.J. para adelantarla de manera virtual en la que se rendirán sus interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo si fuere posible la recepción de los testimonios y recaudo de las demás pruebas solicitadas que fueren decretadas.

Esta aplicación deberá ser descargada en los dispositivos electrónicos (PC, Tablet, iPad, etc.) o móviles de los apoderados, partes, testigos y demás interesados los que han de contar con audio y video.

Los apoderados deberán informar a sus testigos, partes y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia de la fecha antes indicada y la forma en la que deberán conectarse a la plataforma referida.

Se insta a los apoderados para que a través del correo electrónico institucional de este despacho por lo menos con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia informen los correos electrónicos de quienes van a comparecer y en qué calidad lo harán (testigos, peritos, etc.).

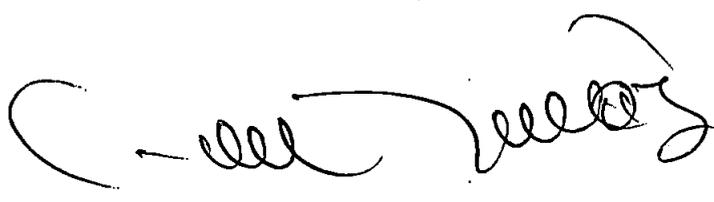
739

El día de la audiencia los convocados deberán conectarse con 15 minutos de anticipación a la hora de su iniciación para realizar las pruebas respectivas.

Secretaria dese aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo **audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º, CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 101
Hey
La Sria. 09 OCT. 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-